

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 189.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REGLAMENTO**

de aplicación de los Reales decretos de 22 de febrero y de 21 de junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera.

(Continuación.)

**CAPITULO IV**

DE LAS AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DISCRECIONALES

**I**

*Servicios de la clase B.*

Artículo 82. El otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de la clase B estará siempre subordinado a las condiciones y derechos especificados en el capítulo anterior para los servicios regulares, salvo las excepciones expresamente determinadas en el presente capítulo; su existencia será compatible con otras autorizaciones análogas, y no serán nunca obstáculo para que, en todo o en parte de su recorrido, se establezcan servicios regulares, quedando sin efecto la autorización concedida, sin derecho a ninguna indemnización, desde el día que dé comienzo la explotación de dicho servicio regular.

Artículo 83. El que se proponga establecer un servicio de la clase B habrá de presentar en la Junta pro-

vincial correspondiente la oportuna solicitud, expresando el itinerario y duración del servicio, número y clase de vehículos que habrá de utilizar, con sus principales características y horario y tarifas que se propone establecer. Acompañará a la solicitud un croquis de la línea.

Cuando la duración del servicio que se solicite exceda de un mes y no pase de seis, presentará con la instancia justificante de ingreso en la Caja general de Depósitos de una fianza de 25 pesetas por kilómetro o fracción: si la duración excede de seis meses, la fianza será de 50 pesetas por kilómetro o fracción. La fianza se devolverá al interesado si la propuesta es desestimada, y se elevará a definitiva si se acepta.

Si el servicio afecta a más de una provincia, se presentarán en cada una los ejemplares expresados, y sólo en la de mayor recorrido el resguardo de fianza, haciendo la oportuna referencia en las demás.

Artículo 84. Las Juntas provinciales, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y de la Oficina de reconocimiento de automóviles, cuando la importancia del servicio lo aconseje, remitirá con el suyo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera los expresados documentos, pudiendo aprobar provisionalmente los que por su reconocida urgencia así lo requieran, siempre que su duración no exceda de tres meses y en la línea no haya establecido legalmente un servicio regular de transportes. De estas autorizaciones provisionales dará inmediata cuenta a la expresada Dirección general, y si afecta a más de una provincia, habrán de estar de

acuerdo las interesadas para otorgarlas.

Si parte del recorrido propuesto está servido por línea o líneas de la clase A, la Junta provincial, previa audiencia de los concesionarios interesados, informará también si procede que realice alguno de ellos el servicio propuesto o la explotación correspondiente al trayecto común.

Esto no obstante, y aun existiendo servicios regulares, si el Presidente de la Junta provincial estima conveniente y de urgencia uno de carácter discrecional que haya sido solicitado, lo ofrecerá al concesionario o concesionarios; negándose éstos a realizarlo, lo comunicará al Presidente de la Junta Central de Transportes, quien resolverá respecto a su implantación, dando después cuenta de su acuerdo al Comité en la primera sesión.

Independientemente de estos servicios podrán concederse autorizaciones de servicios temporales por el Comité permanente de la Junta Central, previo informe de la Provincial correspondiente, cuando se trate de transporte de grandes masas de gente con motivo de romerías, ferias o fiestas que excedan evidentemente la capacidad de transporte de los servicios regulares a que afecten, abonándose en este caso al concesionario la cantidad que complete el importe de la totalidad del servicio ordinario de su concesión, en el recorrido común, durante los días que dure el eventual que se autorice. A este efecto se fijará por el citado Comité, al dar la autorización, el canon que haya de satisfacer el peticionario, que no podrá exceder de una peseta por kilómetro, coche y día, con

el que se atenderá a dicho abono, y el sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Central, en concepto de fondos de inspección. Estas autorizaciones de servicios temporales se concederán con itinerario fijo y único, sin horario determinado, pero con sujeción a las características de los vehículos para servicios públicos de viajeros e inspección establecidos con carácter general y a las tarifas que se autoricen, que no podrán ser superiores a las aprobadas como máximas por la Junta Central.

Artículo 85. El Comité de la Junta Central aprobará o desechará el establecimiento de los servicios discrecionales de la clase B, con las condiciones que estime pertinentes. De sus acuerdos podrán los interesados interponer recurso ante el Ministro de Fomento.

Artículo 86. Estos servicios estarán sujetos al pago de dos céntimos de peseta de canon por conservación de carreteras, sirviendo para determinarlos las reglas dadas al tratar de los servicios regulares y tomando como recorrido kilométrico el que resulte de los horarios aprobados, los que no podrán alterarse en más o en menos sin previa autorización de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Cuando el servicio se apruebe con horario indeterminado, los vehículos llevarán un contador kilométrico precintado por la Jefatura de Obras públicas, para que por él se realicen las operaciones del canon en el tiempo y forma que se determine.

Artículo 87. Por la coordinación a que se refiere el artículo 76 del

Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1928, antes de concederse la autorización para el transporte de los bañistas y agüistas a los dueños de los balnearios, se requerirá al concesionario del servicio o servicios regulares de la clase A para que manifieste si se halla en condiciones de atender a las exigencias del establecimiento, que previamente indicará el dueño del mismo. En el caso de no comprometerse a ello, se otorgará la autorización a los dueños por un plazo que no será inferior a cinco años.

Estos servicios se considerarán como de la clase B, los autorizará el Comité Permanente de la Junta Central y pagarán el canon en la cuantía y forma establecidas anteriormente.

Artículo 88. Cuando una Compañía de ferrocarril trate de concertar servicios para el establecimiento de Despachos Centrales con objeto de procurar viajes o expediciones directas desde estaciones del ferrocarril a puntos alejados de éste o viceversa, redactará el oportuno contrato, que ofrecerá al concesionario del servicio regular que haya establecido y que recorra en todo o en parte el trayecto, y si éste no lo acepta, quedará en libertad la Compañía del ferrocarril de concertarlo con otra empresa. Los trayectos no podrán ser superiores a cinco kilómetros, y una vez establecidos los servicios, no se anularán, aunque posteriormente se conceda una línea regular que afecte a dichos proyectos.

Artículo 89. Los servicios solicitados por el Patronato Nacional de Turismo se considerarán como discrecionales de la clase B, y su tramitación podrá alterarse con relación a las reglas anteriores, en la forma que en cada caso acuerde el Comité de la Junta Central, y con carácter general se someterán a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La propuesta formulada por el Patronato Nacional de Turismo lleva en sí la necesidad y utilidad del servicio, que, por tanto, no podrá ser objeto de discusión.

2.<sup>a</sup> Los servicios serán únicamente de viajeros, y sus equipajes y las tarifas de percepción habrán de ser superiores, tanto en el recorrido total como en los parciales, a las de aplicación en los ferrocarriles y servicios de la clase A, afectados por el propuesto.

3.<sup>a</sup> Los billetes se expendrán exclusivamente desde o para los puntos de interés para el turismo.

4.<sup>a</sup> La propuesta del Patronato Nacional del Turismo se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, dando un plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del anuncio en la *Gaceta*, para optar al servicio proyectado, cuya concesión se otorgará preferentemente a los ferrocarriles o servicios de la clase A que, afectados por el recorrido lo soliciten dentro del citado plazo. Las mejoras propuestas en las proposiciones presentadas habrán de respetar siempre lo preceptuado en las anteriores normas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

El Comité, estudiadas las proposiciones presentadas, resolverá a cuál de ellas se ha de otorgar el servicio, teniendo en cuenta la preferencia establecida. Estos acuerdos tendrán alzada ante el Ministro de Fomento.

5.<sup>o</sup> A falta de solicitante, el Patronato Nacional del Turismo tendrá libertad de proponer la Empresa a quien el Comité habrá de otorgar la autorización del servicio propuesto.

## II

### *Servicios de la clase C.*

Artículo 90. Los servicios públicos de la clase C solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos.

Los que deseen prestarlos lo solicitarán del Presidente de la Jun provincial correspondiente, acompañando los documentos o copias autorizadas que justifiquen que están en condiciones reglamentarias para obtener la autorización.

Artículo 91. La capacidad de estos carruajes no habrá de exceder de la usual en los que prestan servicio corriente de *taxis* en las poblaciones.

Artículo 92. La Junta provincial, cerciorada de que el peticionario reúne las condiciones referidas para prestar servicio, lo autorizará, dándole una tarjeta con arreglo al modelo que determine el Presidente de la Junta Central de Transportes.

Artículo 93. Esta tarjeta será valedera para un año, con obligación de llevarla de una manera ostensible en todos los viajes, y estará sujeta al pago del canon de conservación de carreteras, de 125 pesetas, por vehículo y año.

Artículo 94. Siendo condición esencial en los transportes de la clase C que sus servicios se contraten

por itinerario y vehículo completo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.<sup>o</sup> de este Reglamento, al contraventor de estas disposiciones se le podrá inhabilitar, por plazo de un año para prestar servicio público, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, con arreglo a la Real orden de 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1927.

## III

### *Servicios de la clase D.*

Artículo 95. Los servicios de mercancías de la clase D se registrarán por las normas establecidas para las clases A o B, según que las condiciones con que se pidan se adapten a uno o a otro grupo. Las tarifas, sin embargo, habrán de presentarse más especificadas, según las clases de mercancías para que se soliciten, y si ha de transportar mercancías de todas clases, se establecerán, por lo menos, tres grupos con precios diferentes.

Igual detalle se exigirá en los servicios de la clase A cuando en ellos haya de tener gran extensión el servicio de mercancías, y al concederles se fijará el canon que han de abonar por conservación de carreteras.

## CAPITULO V

### DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEL MATERIAL EMPLEADO

## I

### *Itinerarios.*

Artículo 96. El concesionario, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de apertura de la línea de servicio público, presentará en la Jefatura de Obras públicas a que afecte el recorrido los itinerarios de los viajes que ha de establecer.

Las Jefaturas los remitirán, con su informe, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, la que resolverá, oído el Comité, de acuerdo en lo que afecta al transporte de la correspondencia, con la Dirección general de Comunicaciones.

Los demás itinerarios presentados durante la explotación serán aprobados provisionalmente por las Jefaturas, y su decisión será firme si en el término de un mes la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera—en cuyo conocimiento se pondrá inmediatamente—no resuelve en contrario.

Artículo 97. En los itinerarios figurarán las horas de salida y llegada a los lugares de parada obligatoria y duración de ésta, dentro de la cual

habrá de efectuarse el cambio de viajeros y correspondencia.

Habrán paradas discrecionales intermedias, con indicación o sin ella, pero separadas por una distancia mínima de 250 metros.

En la confección de los itinerarios habrá de tenerse en cuenta la combinación y coordinación de servicios que tengan relación con la línea de que se trate, tanto de transportes por carretera como por ferrocarril o tranvías.

Artículo 98. La distancia que comprenda cada línea deberá ser recorrida en el tiempo que fijen los horarios; se consentirá, sin embargo, una tolerancia en el retraso de una cuarta parte del tiempo empleado en el recorrido total.

El retraso se apreciará al final del recorrido, y si excede del límite fijado, sin causa justificada, a juicio del Ingeniero Jefe de la Inspección, podrá ser penado con una multa que impondrá éste, si no excede de 25 pesetas, y que propondrá a la Junta provincial si estima que procede sea de mayor cuantía.

Artículo 99. En las Oficinas de origen y término de línea se llevará por la Empresa concesionaria un libro-registro de marcha de coches; y un extracto de él, con indicación de los retrasos que excedan de lo tolerado, se remitirá mensualmente a los Ingenieros-Jefes de Obras públicas, así como el cómputo del total de kilómetros recorridos por cada coche en servicio.

Artículo 100. Todo coche de viajeros puesto en marcha tendrá a su servicio, por lo menos, dos personas: el conductor, que no podrá abandonar su puesto mientras haya algún viajero dentro del coche, y un revisor o cobrador. Este será el representante de la Empresa durante el viaje, y tendrá atribuciones para hacer cumplir al público las normas relativas a la policía e higiene de los servicios. Irá provista de un carnet expedido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente al origen de la línea, documento que le acreditará como tal representante de la Empresa, cuyas iniciales ostentará en la obligatoria gorra de uniforme. Llevará una hoja de ruta, similar a la que se emplea en los ferrocarriles, donde hará constar todas las incidencias de la marcha, y un cuaderno-talonario para las percepciones que tenga que realizar por el transporte de viajeros o sus equipajes.

Es obligatorio un recorrido diario de ida y vuelta para el total de la línea.

El concesionario podrá disponer otros recorridos dentro del día en las mismas condiciones, siendo obligatorio su establecimiento cuando por las necesidades del tráfico así lo acuerde la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, o por acuerdo de la Junta Central o por su propia iniciativa.

Cubierto el servicio ordinario el concesionario podrá establecer otros especiales o extraordinarios con carácter diario o en días determinados y para trayectos parciales o una sola clase de viajeros, con la aprobación expresa del Jefe de Obras públicas y a reserva de los que en el término de un mes de la decisión de éste resuelva la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Toda alteración en el horario se pondrá en conocimiento del público y de la Inspección, con ocho días por lo menos de anticipación al en que deba a empezar a regir.

## II

### Tarifas.

Artículo 101. El concesionario, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de apertura de la línea al servicio público presentará en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias interesadas los cuadros de precios hechos por lugares de parada, redondeados de cinco en cinco céntimos; la Jefatura los aprobará, si están conformes con las tarifas de concesión, o si, siendo inferiores y de aplicación general, los estima aceptables, comunicándolo así al interesado y a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, siendo firme la aprobación si ésta no opone reparo en el término de un mes.

En las paradas discrecionales, el viajero que tome el vehículo satisfará el precio que corresponde abonar desde la parada fija inmediatamente anterior en el sentido de la marcha.

Artículo 102. Si el concesionario desea rebajar los precios con carácter general, podrá hacerlo dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas, y si la rebaja es para una sola clase o recorridos parciales, necesitará la aprobación expresa de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carre-

tera, no consintiéndose, en general, que se perciba para igual clase mayor precio en menor recorrido, salvo en circunstancias especiales, que se justificarán al aprobarlos.

Artículo 103. La unidad de percepción será viajero o tonelada y kilómetro o fracciones; en este segundo caso, de cinco kilogramos y con un mínimo de percepción en todos de 0'50 pesetas, salvo renuncia del concesionario.

Todo kilómetro empezado a recorrer se considerará como recorrido por completo.

Artículo 104. Los precios de tarifa se aplicarán con absoluta igualdad de trato, prohibiéndose, en su consecuencia, los tratos de favor y los contratos particulares con determinada persona o entidad.

Las rebajas que se hagan en atención a la persona o entidad que la solicite necesitarán ser aprobadas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 105. Pasados los cinco años de estar en explotación una línea, si han variado las condiciones generales y precios normales de transportes, podrá procederse a la revisión de las tarifas, y la Junta Central de Transportes, previos los informes de las Juntas provinciales y de las Jefaturas de Obras públicas a que afecte la concesión, podrá fijar otras nuevas, que, en el caso de no ser aceptadas por los concesionarios, podrán ser causa de rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza. Asimismo se podrán revisar esas tarifas en cualquier momento de aquel período si las circunstancias especiales así lo aconsejaren.

Las Juntas provinciales, en este último caso, formularán propuestas en este sentido a la Junta Central, por su iniciativa o a petición de los concesionarios.

(Continuará.)

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929  
*Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos*

#### PROVINCIA DE BURGOS

*Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.*

Abajo Alonso, Emilio.  
Agradados de la Fuente, Eusebio.

Alonso Alvear, Félix.  
Alonso Pachera, Pedro.  
Baibás Gauli, Primitivo.  
Barriocanal de la Fuente, Anastasio.

Belbar Peral, Prudencio.  
Castillo Ruíz, José.  
Cuesta Muñoz, Guillermo.  
Escolar Orea, Santiago.  
Estefania López, Federico.  
Fernández Díez, Segundo.  
García Alamo, Antonio.  
García Pérez, Ciriaco.  
Gil Gil, Rafael.  
Gil Pérez, Ricardo.  
Gómez Pinedo, Severiano.  
Gómez Rico, Julio.  
González de la Cruz, Félix.  
González Gómez, Máximo.  
Güemes González, Antonio.  
Juez Lara, Teodoro.  
Lacalle de Miguel, Esteban.  
Llorente Garoy, Cesáreo.  
Martínez Angulo, Andrés.  
Martínez Quintana, Florencio.  
Mediavilla Díez, Adolfo.  
Miguel de Lacalle, Esteban.  
Miguel Miguel, Felipe de.  
Pérez Esteban, Marcelo.  
Pérez Vicario, Anastasio.  
Pino Pino, Victoriano.  
Ruíz Gómez, Desiderio.  
Santa María Ibáñez, Félix.  
Sáiz Prados, Juan.  
Tamayo Tubillejas, Leandro.  
Torre Colina, Jaime de la.

*Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión:*

Alvarez Moro, Máximo.  
Calvo González, Paulino.  
Escudero Escobar, Julián.  
Fuente Gutiérrez, Lorenzo.  
Hermosilla Ortiz, Porfirio.  
Izquierdo Esteban, Felipe.  
Torres Torres, Félix.

*Por estar inhabilitado durante un año por no haber tomado posesión del último destino que se le concedió:*

Martínez Fernández, Vicente.

*Por no llevar dos años en el último destino que se les adjudicó:*

Alonso Colina, Nicolás.  
Barrón Gutiérrez, Justo.  
Barruísso García, Eutiquio.  
Castro Camarero, Simón.  
Colina Pérez, Santiago.  
García García, Esteban.  
García García, Martín.  
González Alonso, Marciano.  
Pérez González, Teófilo.  
Rodríguez Hernández, Fermín.  
Vicario González, Cándido.  
Villanueva Nicolás, Guillermo.

*Por no haber justificado su situación con anterioridad a su ingreso en el Tercio:*

Vadillo Yela, Esteban.

*Por ser menores de 24 años de edad*

Alegre Arceredillo, Vicente.  
Alvarez Miguel, Dionisio.  
Aldea Casa, Agustín.  
Barcina Soto, Juan.  
Callejo Reinoso, Serviliano.  
Casado Alvarez, Maximiliano.  
Cuasante Peña, Juan.  
Escolar Tamayo, Félix.  
Gómez Hortiguéla, José.  
Leal de la Iglesia, Alejandro.  
Martín Carrillo, Carlos.  
Pérez Diéguez, Hermenegildo.  
Rastrilla García, Urbano.

*Por no justificar su conducta.*

Alvarez Moro, Máximo.  
Cueva Arnáiz, Pedro.  
Fuentes Cañete, Aquilino.  
Hernández Alonso, Venancio.  
Pablos Antón, Jesús.

*Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó:*

García Malagón, Manuel.  
Martínez Hojas, Félix.

*Por no acreditar que sabe leer y escribir:*

Brizuela Trasviña, José.

*Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición:*

Pérez Arroyo, Hermenegildo.

*Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.*

Dominguez Pablo, Gregorio.

*Por ser de segunda categoría los destinos que solicitan y no acompañar certificado de aptitud para los mismos:*

Castrillo Aguilar, Félix.  
Fernández Viñé, Valeriano.  
Martínez Alonso, Félix.  
Hortiguéla Palacios, Luis.  
Roa Martín, Pantaleón.

*Por no acompañar certificado de la especialidad que se exige en el destino que solicita:*

Arnáiz Merino, Aurelio.

#### Notas.

1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación, por orden alfabético, en las provincias por donde han cursado sus documentos.

3.<sup>a</sup> No figuran en esta relación

ni en la de propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid 1.º de julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

#### Advertencia.

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 15.871 aspirantes.

*Nota.*—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, será publicada en la *Gaceta* del día 7 del actual.

(*Gaceta* 3 julio 1929).

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### - Circular.

Para dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por la Superioridad, ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia requieran a todos los poseedores de trigos nacionales, sobrantes de la última cosecha, declaración jurada de existencias de dichos sobrantes, debiendo cumplir este servicio con la mayor rapidez, comunicando resultado a esta Junta antes del día 22 del actual. La falta de cumplimiento del expresado servicio se sancionará severamente tanto a interesados como Autoridades locales encargadas de exigir declaraciones.

Se advierte que el haber remitido a esta Junta por las respectivas Alcaldías la relación de existencias de trigo del mes pasado no les exime de que envíen las que ahora se les interesa, previniéndoles que se impondrán las más severísimas sanciones a los remisos.

Burgos 7 de julio de 1929.—El Gobernador civil Presidente de la Junta, Tomás Calvar.

## Diputación Provincial

#### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más

repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1929.—El Presidente, P. A., Felipe Romero.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Puenteduera el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 18 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885; el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1929.—El Presidente, P. A., Felipe Romero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Medina del Campo.

D. Carlos Calamita Ruy Wamba, Juez de instrucción de Medina del Campo y especial para el sumario que luego se dirá, por Real orden del Ministerio de Justicia y Culto de 7 de marzo último,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Lorca Huertas, vecino de Beniel; Benito Sainz, que lo es de San Martín de las Ollas, y Marcelino Herrero Vicente, excarabinero, con su último domicilio en Santander, en Astillero, «La Casona», y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, Burgos, Santander y Valladolid, comparezcan ante la audiencia de este Juzgado de Instrucción de Medina del

Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, con el fin de notificarles auto de procesamiento y prisión provisional, dictado en causa número 22 del año actual sobre abandono de menores y su recluta para el extranjero, recibirles declaración indagatoria y constituirse en la prisión del partido, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos y sean puestos a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Medina del Campo a 6 de julio de 1929.—Carlos Calamita.—Lic. Fulgencio Peralta.

## Anuncios Oficiales

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 17 de julio corriente se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en la carretera de tercer orden de Quintana Martín-Gálíndez a la estación de Calzada, kilómetros 21 al 25, cuyo presupuesto de contrata asciende a 34.008'26 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.020 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 22 de julio corriente, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva

conigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 4 de julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de....) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son los siguientes:....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.